



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	ARLET ANGULO HERRERA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ZARAGOZA
RADICADO	005-250-31-89-001-2021-00005-00.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA
SUSTANCIACION	116

Dentro del presente proceso y toda vez que fue subsanada la demanda dentro del término legal conforme los requerimientos realizados en providencia del tres (3) de mayo de la presente anualidad se procede a admitir la misma.

Así las cosas y sin menester de más consideraciones El **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de única instancia que por conducto de apoderado judicial idóneo presenta la señora ARLETH ANGULO HERRERA, en calidad de curador del señor LEONEL ANGULO contra MUNICIPIO DE ZARAGOZA, por lo brevemente expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandante por ESTADOS de conformidad con lo establecido en el artículo 9, del Decreto 806 de 2020, de no ser posible por las condiciones tecnológicas, notifíquese personalmente a través de correo electrónico.

TERCERO: Toda vez que le fue enviada copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por la parte demandante remítasele copia de la presente providencia con lo cual se considera notificada la demanda conforme lo establecido en el último párrafo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y para realizar la audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se señala el día **NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

CUARTO: Al acto deberán concurrir las partes, con o sin apoderado Judicial y deberán aportar de manera oportuna las direcciones de correo electrónico de cada uno de los participantes, advirtiéndoseles que de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones que contempla la citada norma.

QUINTO: Entérese de la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA FERNANDA URIBE HERNÁNDEZ
JUEZ**